

ACTA DE ACUERDOS
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las once horas con trece minutos del día **veinticuatro de junio de 2024**, en las instalaciones de la **Sede Magdalena Contreras**, sito en San Bernabé Ocoatepec, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10300 Ciudad de México, y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICUATRO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Castorena Bravo Carlos Alfonso, Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Olague Barrón Carrie, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; y las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Cárdenas Hernández Violeta, Chaos Cador Lorea, Díaz de León Vázquez Concepción, Fernández Villanueva Medina Manuel, Keiman Freire Andrés Federico, Moreno Corzo Alejandro, Muñoz Langarica Leticia, Oliva Ríos Mónica y Perezmurphy Mejía Carlos Hugo, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 50, fracción I, 85 y 86 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-18/046/24

Solicitar a las Comisiones de Hacienda y Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria un análisis sobre el estado que guarda la sede Magdalena Contreras que incluya un diagnóstico y un dictamen con base en un su análisis del estatus jurídico y de estructura, así como de su funcionamiento, con el fin de fortalecer dicho espacio de la UACM, a la brevedad posible. Para ello, se tomarán en consideración todos los insumos necesarios como los lineamientos emitidos por la Sexta Legislatura relativos a la apertura de planteles.

(11 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 72, 73, 81 del Reglamento del Consejo Universitario; artículos 4, 12, 13, 26 del Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios; artículos 11, 12 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; y artículos 1, 2, 3, 5, 9, 32 y 41 de los Lineamientos de Entrega Recepción para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-7/EX-18/04724

El Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

PRIMERO.- Designar a la Defensora Adjunta de la Defensoría de los Derechos Universitarios para recibir los recursos, documentos, asuntos en trámite y pendientes de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de parte del Defensor Titular saliente, incluyendo asimismo los del Asesor Legal saliente, mediante el procedimiento de entrega-recepción establecido en los Lineamientos Entrega Recepción de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México vigentes.

SEGUNDO.- Solicitar a la Defensora Adjunta un análisis de la documentación y recursos recibidos, y que entregue un informe especial sobre el estado de lo recibido y en general sobre el estado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, al Consejo Universitario.

TERCERO.- Acuerda que la Defensora Adjunta, maestra Jhazibe Leticia Valencia de los Santos, sea la encargada de despacho de todos los asuntos de la Defensoría de los Derechos Universitarios hasta que el Pleno del Consejo Universitario nombre a un Defensor/a Titular.

CUARTO.- Que el presente acuerdo surtirá efectos al momento de su publicación en los medios institucionales oficiales de la UACM.

QUINTO.- Publicar los presentes acuerdos en los medios institucionales oficiales universitarios.

(15 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15, y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14 y 49 del Estatuto General Orgánico; artículos 1, 4, 5 a 12, 13 a 17, 18 a 20, 21 a 24, 25 a 35, 36 a 39, 40 a 42, 43 y 44, 61 a 66 del Reglamento en Materia Electoral; y artículos 6, 7, 68 BIS - modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14 -, 72, 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-18/048/24

El Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la corrección de erratas contenidas en la ***Convocatoria para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028***, para quedar como sigue:

Artículo 64. El Colegio Electoral sesionará del 14 al 27 de junio de 2024 para realizar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, a efecto de publicar una resolución fundada y motivada con la Lista preliminar de aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos de elegibilidad descritos en los artículos **6 y 60** de la presente Convocatoria.

Artículo 137. De conformidad con el artículo 136 de la presente Convocatoria, el Colegio Electoral deberá expedir la constancia de mayoría del candidato/a elegido una vez que emita la calificación final de la elección la cual entregará al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización el 13 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. Informar estas correcciones a los órganos electorales que tienen la encomienda de organizar, conducir y resolver los asuntos relacionados con el proceso electoral en todas sus fases establecido en la **Convocatoria para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028.**

TERCERO. Que el presente acuerdo surtirá efectos al momento de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

CUARTO. Publicar los presentes acuerdos en los medios institucionales oficiales universitarios.

(15 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIÓN)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 68 BIS, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario; artículos 1, 4, 5 a 12, 13 a 17, 18 a 20, 21 a 24, 25 a 35, 36 a 39, 40 a 42, 43 y 44, 45 a 52 Y 72 del Reglamento en Materia Electoral.

UACM/CU-7/EX-18/049/24

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la publicación de fe de erratas en la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026** indicada en la exposición de motivos del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar la publicación, en sustitución, de la Convocatoria en la página del Consejo Universitario y en medios oficiales institucionales entre ellos InfoUACM con la siguiente leyenda que indique: a) que el instrumento normativo fue corregido; b) el número de acuerdo del Pleno del Consejo Universitario; y c) la fecha de publicación de la corrección; para quedar así: **“Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026 CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18 /049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024”**

TERCERO.- Instruir a la Oficina del Consejo Universitario a que se incluya en el acta de acuerdos la exposición de motivos del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Instruir a la Oficina del Consejo Universitario a que se indique en el acta de acuerdos que ésta se vincula al acta de la primera publicación de la Convocatoria y que el instrumento normativo vigente es aquel que contiene la siguiente leyenda: **“Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026**

CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18/049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024”

QUINTO.- Informar que los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación en la página del Consejo Universitario.

SEXTO.- Publicar la presente convocatoria corregida en sustitución en todos los medios institucionales oficiales de la Universidad, incluido InfoUACM.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Asuntos Legislativos presenta al Pleno fe de erratas en la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026**, para su aprobación en virtud de que se encontraron errores en el texto publicado el 12 de junio del año en curso en la página del Consejo Universitario y en InfoUACM al día siguiente.

La CAL, en observancia de su competencia y atribuciones previstas en los artículos 72, 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario, hace del conocimiento del Pleno del máximo órgano de gobierno que la Convocatoria de referencia se publicó con errores por lo que es necesario señalarlos para realizar las correcciones pertinentes y hacerlas del conocimiento de la comunidad universitaria en beneficio de la Universidad y de la certeza jurídica del proceso electoral en curso.

Las erratas se relacionan con los siguientes temas: a) inclusión de un acuerdo del Pleno para el caso de requisitos a cumplir por parte de las personas candidatas; b) concordancia jurídica para el caso de análisis y resolución de negativas a participar por parte de integrantes de la comunidad universitaria seleccionados mediante el proceso de insaculación para conformar los órganos electorales; c) modificación de las disposiciones relativas al registro electrónico de aspirantes para armonizarlas con el acuerdo del Pleno que eliminó el requisito de entrega física de documentación; y d) concordancia jurídica en la referencia a un artículo de la Convocatoria en materia de aplicación de sanciones.

En los artículos 14, 15 y 16, relativos a los requisitos para el registro de candidaturas de los sectores estudiantil, académico y administrativo no se incluyó la redacción aprobada por el Pleno del Consejo Universitario. Esa redacción tenía como objetivo eliminar posibles confusiones de interpretación en la Convocatoria respecto de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario que a la letra establece:

Artículo 17.- Los Consejeros Titulares y Suplentes no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, quienes en ningún caso podrán ser electos por más de dos periodos.

Como se puede observar, el artículo 17 del Reglamento del Consejo Universitario impide, por una parte, la reelección, es decir, presentar una candidatura para un período inmediato posterior y, por otra, prohíbe formar parte del máximo órgano de gobierno por más de dos ocasiones; en otras palabras, las y los candidatos al Consejo Universitario de cualesquiera de los tres sectores sólo podrán formar parte de dos legislaturas.

En el artículo 62, relativo al análisis y resolución –por parte de la Comisión de Organización del Consejo Universitario–, de los casos de negativas a formar parte de órganos colegiados electorales –resultado del proceso de insaculación– para lo cual se hace referencia a los artículos 48 fracciones II y III, y 49 a 53 de la propia Convocatoria, evidencia falta de concordancia jurídica porque el supuesto está previsto en los artículos 44, 47, 50, 60 y 61 del instrumento jurídico multicitado y no en el articulado que apareció publicado.

En los artículos 90, 91 y 100 se mantiene de forma equívoca la posibilidad de las y los aspirantes a formar parte del máximo órgano de gobierno de entregar físicamente documentación cuando el Pleno decidió que en todos los casos se recibirá documentación en pdf y legible, a través de correo electrónico institucional.

En el artículo 162, relativo a la aplicación de sanciones en el marco de la resolución de medios de impugnación, se indica, de forma equivocada, referencia al artículo 148 cuando el supuesto normativo de las sanciones se encuentra previsto en el artículo 161 de la Convocatoria.

De lo anterior, se colige la necesidad de realizar la siguiente **fe de erratas** a la Convocatoria de referencia:

Fe de erratas

1. El artículo 14 fracción V de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 14.** Las y los **estudiantes** que aspiren a formar parte del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en calidad de titulares y suplentes, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

(...)

V. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario, ni haber sido consejera o consejero universitario en dos legislaturas anteriores;”

El artículo 14 fracciones V y VI de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 14.** Las y los **estudiantes** que aspiren a formar parte del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en calidad de titulares y suplentes, deberán cumplir los requisitos que enseguida se

enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

(...)

V. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario;

VI. No haber sido consejera o consejero universitario en dos legislaturas;”

2. El artículo 15 fracción IV de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 15.** El personal **académico** que aspire a formar parte del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en calidad de titulares y suplentes, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

(...)

IV. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario; ni haber sido consejera o consejero universitario en dos legislaturas anteriores;”

El artículo 15 fracciones IV y V de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 15.** El personal **académico** que aspire a formar parte del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en calidad de titulares y suplentes, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

(...)

IV. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario;

V. No haber sido consejera o consejero universitario en dos legislaturas;”

3. El artículo 16 fracción IV de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 16.** El personal **administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en calidad de titulares y suplentes, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

(...)

IV. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario; ni haber sido representante en dos legislaturas anteriores;”

El artículo **16** fracciones IV y V de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 16.** El personal **administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en calidad de titulares y suplentes, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

(...)

IV. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario;

V. No haber sido representante universitario en dos legislaturas;”

4. El artículo **62** de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 62.** La Comisión de Organización atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego a los artículos 48 fracciones II y III, y 49 a 53 de la presente convocatoria.”

El artículo **62** de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 62.** La Comisión de Organización atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego a los artículos 44, 47, 50, 60 y 61 de la presente convocatoria.”

5. El artículo **90** de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 90.** Las personas aspirantes a formar parte de la Octava Legislatura del Consejo Universitario se registrarán personalmente y de manera presencial ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas. El registro de las personas aspirantes también podrá realizarse mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación firmada con todos los requisitos estipulados en la presente convocatoria.”

El artículo **90** de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 90.** Las personas aspirantes a formar parte de la Octava Legislatura del Consejo Universitario se registrarán de forma electrónica mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación firmada y legible con todos los requisitos estipulados en la presente convocatoria.”

6. En el artículo **91** de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 91.** A todo registro de candidatura le corresponderá un acuse de recibido sea impreso o digital enviado por correo electrónico institucional por parte del Colegio Electoral. Para otorgar el registro de candidatura, el Colegio Electoral podrá verificar la información recibida con las áreas e instancias universitarias competentes.”

El artículo **91** de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 91.** A todo registro de candidatura le corresponderá un acuse de recibido digital enviado por correo electrónico institucional por parte del Colegio Electoral. Para otorgar el registro de candidatura, el Colegio Electoral podrá verificar la información recibida con las áreas e instancias universitarias competentes.”

7. El artículo **100** de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 100.** No se aceptará la entrega de documentación en un lugar distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente convocatoria.”

El artículo **100** de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 100.** No se aceptará la entrega de documentación por un medio distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente convocatoria.”

8. El artículo **162** de la Convocatoria **dice**:

“**Artículo 162.** Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo 148 de la presente convocatoria se impondrán cuando: (...)”

El artículo **162** de la Convocatoria **debe decir**:

“**Artículo 162.** Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo 161 de la presente convocatoria se impondrán cuando: (...)”

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar la presente fe de erratas a la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2024 – 2026** de conformidad con la legislación universitaria vigente.
2. Que es imprescindible contar con un instrumento normativo debidamente concordado y armonizado para generar certeza jurídica en su aplicación.

CONVOCATORIA DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, OCTAVA LEGISLATURA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024 – 2026

[CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18/049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

CONTENIDO

Exposición de motivos

TÍTULO I

Fundamentación legal y alcance de la convocatoria

Capítulo 1

Disposiciones generales

Capítulo 2

Competencia y atribuciones del Consejo Universitario

Capítulo 3

Integración del Consejo Universitario

Capítulo 4

Responsabilidades de las y los consejeros universitarios titulares y suplentes; y de las y los representantes del personal administrativo, técnico y manual

Capítulo 5

Requisitos para registro de candidaturas y duración en el cargo

TÍTULO II

Integración de órganos colegiados electorales

Capítulo 1

Disposiciones generales

Capítulo 2

Colegio Electoral

Capítulo 3

Comité de Casilla

Capítulo 4

Comité de Impugnaciones

Capítulo 5

Comité de Resolución de Apelaciones

Capítulo 6

Instalación de los órganos colegiados electorales

Sección primera

Requisitos para integrar órganos colegiados electorales

Sección segunda

Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales

TÍTULO III

Proceso electoral

Capítulo 1

Disposiciones generales

Capítulo 2

Padrón electoral

Capítulo 3

Registro de aspirantes

Capítulo 4

Revisión de expedientes y publicación de listas de candidaturas

Capítulo 5

Recurso de inconformidad

Capítulo 6

Actos de Difusión

Capítulo 7

Veda electoral

Capítulo 8

Jornada electoral

Capítulo 9

Publicación de las actas electorales

TÍTULO IV

Interposición de medios de impugnación contra actos cometidos durante el proceso de elección (actos de difusión, veda electoral y jornada electoral)

Capítulo 1

Recurso de revisión

Capítulo 2

Calificación final de la elección

TÍTULO V

Interposición de medios de impugnación contra actos posteriores al proceso de elección

Capítulo 1

Recurso de Apelación

Capítulo 2

Recurso de Reconsideración

TÍTULO VI

Instalación del Consejo Universitario, Octava Legislatura

TÍTULO VII

Sanciones

Transitorios

Anexo 1

Calendario de actividades

Anexo 2

Avisos para la integración de órganos colegiados electorales

- **Aviso 1 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026.**
- **Aviso 2 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de inconformidad y de revisión durante el proceso electoral para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026.**
- **Aviso 3 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de apelaciones interpuestos en contra de las resoluciones del Comité de Impugnaciones durante el proceso electoral para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026.**

Exposición de motivos

El 12 de octubre de 2024 termina el mandato de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario de la UACM e iniciará el bienio de la Octava Legislatura de nuestro máximo órgano de gobierno.

Con la aprobación de esta *Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 - 2026* por el Pleno del Consejo Universitario, inicia un proceso electoral de gran importancia para la vida de la Universidad y la preservación de su proyecto educativo descrito en la Ley de la UACM. Se trata de la elección del máximo órgano de gobierno de la UACM, encargado de garantizar las condiciones para que nuestra comunidad académica, formada por estudiantes y profesorado, pueda realizar plenamente las funciones sustantivas de la Universidad, como son la docencia, la investigación científica, y la difusión del conocimiento y la cultura; bajo los principios de participación democrática, sana crítica, legalidad, probidad, honestidad, equidad, transparencia, pluralidad, imparcialidad, horizontalidad, servicio a la sociedad, cooperación y apoyo mutuo, así como las libertades de pensamiento, expresión, cátedra, investigación, y organización, entre otras. Principios y libertades indispensables para el proyecto universitario de la UACM.

La *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* es uno de los avances más destacados en el ámbito de las luchas por la autonomía universitaria a nivel internacional. Lograda en el 2005 (se votó el 16 de diciembre de 2004), nuestra Ley nos dota de autonomía y de las capacidades legales para establecer la forma de administración y la estructura orgánica de la Universidad sin depender de la voluntad de intereses y poderes ajenos.

De esta manera, como lo marca la Ley de la UACM, nos hemos constituido como una comunidad académica autónoma y democrática que se gobierna mediante cuerpos de gobierno y de decisión colegiados como el Consejo Universitario y los Consejos de Plantel, entre otros. El Consejo Universitario está conformado por la representación de la diversidad de saberes que se generan en nuestras aulas y laboratorios. Hay representantes de las comunidades académicas, por cada uno de los planteles, de los tres Colegios en los que estamos organizados; el Colegio de Ciencia y Tecnología, el de Ciencias y Humanidades, y el de Humanidades y Ciencias Sociales, en una lógica de representación de los intereses académicos legítimos de estudiantes y profesorado. Por eso hay paridad en la representación entre estudiantes y docentes, con el mismo número de representantes para cada uno de los sectores que conforman la comunidad académica de la UACM (artículo 5 fracción II de la Ley UACM), y con representantes de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales, que cuentan con voz y participación, pero no con voto en el Consejo.

El Consejo Universitario, como representante de la pluralidad de visiones y concepciones que conforman la Universidad, es el máximo órgano de gobierno y a él corresponde legislar y determinar incluso la forma de administración de la Universidad. Por eso el Consejo Universitario nombra a los titulares de la administración, a quienes corresponde la ejecución de las resoluciones del Consejo. Ello garantiza la preeminencia de los criterios e intereses académicos sobre los criterios administrativos. Y la misma lógica de horizontalidad democrática se reproduce en los distintos ámbitos académicos y de

gobierno de la UACM (donde por ejemplo los Coordinadores de los planteles están subordinados a los Consejos de plantel conformados igualmente por docentes y estudiantes).

Esta forma de ejercer nuestra autonomía es condición indispensable para que el desarrollo de nuestro quehacer académico y las decisiones sobre la vida de la UACM emanen de la libre discusión y deliberación de todos los componentes de su diversidad académica.

Y ello depende en gran medida de que seamos capaces de elegir a nuestros representantes en el Consejo Universitario en condiciones legítimas y adecuadas de transparencia, estabilidad y armonía mediante un proceso electoral ordenado, bien organizado por los respectivos órganos colegiados electorales que deben conformarse y actuar de acuerdo con nuestro marco normativo, la Ley de la Universidad, el Estatuto General Orgánico, y en particular el Reglamento en Materia Electoral de la UACM; pero, sobre todo, mediante una nutrida participación de nuestra comunidad como integrantes de los órganos electorales, y como candidatos del máximo órgano de gobierno.

Esta convocatoria se ha realizado con estricto apego a nuestra normatividad, cuidando que se cumplan rigurosamente los principios rectores de los procedimientos electorales de la UACM estipulados en el Reglamento en Materia Electoral: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, y formación democrática de la comunidad universitaria.

La Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, le corresponde presentarla ante el Pleno, de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario. Tiene su fundamento legal en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM, que norma todos los procesos electorales de la Universidad, y se apega a lo dispuesto en la normatividad universitaria, en la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento del Consejo Universitario, entre otros instrumentos legales.

La presente convocatoria se emite con fundamento en el artículo 19 del Reglamento del Consejo Universitario que establece que el Consejo Universitario estará en funciones por un período máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su instalación, y los artículos 1, 2, 43, 44, 45 a 52 del Reglamento en Materia Electoral y en concordancia con el numeral segundo de la Exposición de motivos de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Esta convocatoria se compone por 166 artículos dispuestos en siete títulos y por nueve artículos transitorios, así como por los siguientes dos anexos: 1. calendario de actividades y 2. avisos para la integración de órganos colegiados electorales, tres en total, uno por cada órgano colegiado electoral: a) Colegio Electoral; b) Comité de Impugnaciones; y c) Comité de Resolución de Apelaciones.

oo ^^ oo

TÍTULO I
Fundamentación legal y alcance de la convocatoria
Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente convocatoria es de interés público y se emite con fundamento en los artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracciones I y II (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (INTERESES LEGÍTIMOS PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO), 16 (INTEGRANTES CONSEJO UNIVERSITARIO); 17 fracciones I y XX (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos 5 fracción I, 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); 14 fracciones II y VI (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ELABORAR Y EMITIR NORMATIVIDAD); 15, 16 y , 17, 19 (COMPOSICIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Y REQUISITOS DE INTEGRACIÓN), 21 (CONDICIONES PARA ELECCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), y 23 (DURACIÓN CARGO CONSEJEROS(AS) Y REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO); 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, (CONSEJO UNIVERSITARIO, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES), 19 (RENOVACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO) del **Reglamento del Consejo Universitario. Acuerdo del Consejo Universitario**, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 por el que se modifica el artículo 68 BIS del **Reglamento del Consejo Universitario** (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO). Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Artículo 2. La presente convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos, así como el establecimiento de etapas electorales, mecanismos y plazos para integración de órganos electorales, procedimientos para llevar a cabo el registro de candidaturas, el acto de elección y los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral para la elección de las y los integrantes del Consejo Universitario, Octava Legislatura.

Artículo 3. Para los cargos de representación universitaria, cualquier integrante de la comunidad tiene las prerrogativas constitucionales de votar y ser votado con igualdad de oportunidades dentro de un

proceso electoral en los términos y requisitos que establece la presente convocatoria y la normatividad de la Universidad.

Artículo 4. Durante todo el proceso electoral, las y los integrantes de la comunidad deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 5. El Consejo Universitario estará constituido conforme a los criterios de integración por sector, colegio, plantel y sede, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General Orgánico.

Artículo 6. De conformidad con la Exposición de motivos y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley, así como el artículo 87 del Estatuto General Orgánico de la UACM, la comunidad universitaria, las y los aspirantes a formar parte del Consejo Universitario de los tres sectores: académico, estudiantil y administrativo, técnico y manual, tienen el derecho y la obligación de conocer el proyecto educativo de la Universidad. El proyecto educativo de la UACM se expresa en el alcance y contenido de la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario.

Capítulo 2

Competencia y atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 7. La competencia y las atribuciones del Consejo Universitario están establecidas en el artículo 17 de la Ley de la UACM.

Artículo 8. El artículo 14 del Estatuto General Orgánico dispone que al Consejo Universitario le corresponde:

- I. Expedir y derogar las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, desarrollando mecanismos de discusión amplia en la comunidad universitaria;
- II. Emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno y los órganos académicos establecidos en el presente Estatuto;
- III. Elaborar y aprobar el Reglamento General de los Consejos de Plantel;
- IV. Revocar de conformidad con los procedimientos y la normatividad aplicable, los nombramientos de los funcionarios que haya designado;
- V. Convocar al Congreso General Universitario, como instancia que debe constituirse cada cinco años o antes de ser necesario, con el propósito de que la comunidad elabore propuestas relacionadas con la política y los planes generales de desarrollo de la Universidad; y
- VI. Las demás que la Ley, el presente Estatuto y demás reglamentos le confieran y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Capítulo 3

Integración del Consejo Universitario

Artículo 9. En concordancia con los artículos 16 de la Ley de la UACM; artículos 15, 16, 17 y 18 de su Estatuto General Orgánico, y artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario, el Consejo estará constituido por la representación de los dos sectores que conforman la comunidad académica; por la representación del personal administrativo, técnico y manual; y la persona titular de la Rectoría de la Universidad. La integración del Consejo está establecida de forma paritaria por consejeros estudiantes y académicos por plantel y colegio, con voz y voto:

- I. Dos consejeros estudiantes, con sus suplentes, por cada colegio por plantel;
- II. Dos consejeros del personal académico, con sus suplentes, por cada colegio por plantel;
- III. Los trabajadores, administrativos, técnicos y manuales contarán con un representante con voz por cada plantel y uno por el resto de las sedes; y
- IV. El Rector forma parte del Consejo con voz y voto.

Capítulo 4

Responsabilidades de las y los consejeros universitarios titulares y suplentes; y de las y los representantes del personal administrativo, técnico y manual

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Consejo Universitario, son responsabilidades de los consejeros titulares:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se encuentren inscritos y permanecer en el desahogo de todos los puntos a tratar;
- II. Notificar por escrito al Secretario Técnico de la Comisión de Organización, con copia al consejero suplente respectivo, las ausencias a los trabajos del Pleno cuando menos con dos días hábiles de anticipación;
- III. En caso de ausencia a una Comisión, se deberá notificar al Secretario Técnico de la misma con un día de anticipación como mínimo;
- IV. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una y máximo dos comisiones permanentes, y como máximo una temporal;
- V. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por el Pleno o en comisiones, en tiempo y forma;
- VI. Mantener comunicación permanente con el Consejero suplente de su fórmula, con el objeto de planificar y realizar el seguimiento de la agenda de trabajo con respecto de la Comunidad y notificar a su suplente cuando no asista a las sesiones del Pleno;
- VII. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darle seguimiento hasta su desahogo, informando a quién o quiénes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma; y
- VIII. Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el sector que representa y la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 11. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario, son responsabilidades de los consejeros suplentes:

- I. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una y máximo dos comisiones;
- II. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por las comisiones o por el Pleno, en tiempo y forma;
- III. En caso de ausentarse de los trabajos de una Comisión, deberá notificarlo al Secretario Técnico de la misma con un día de anticipación;
- IV. Mantener comunicación permanente con el Consejero Titular de su fórmula, con el objeto de planificar y realizar el seguimiento de la agenda de trabajo con respecto de la comunidad;
- V. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darle seguimiento hasta su desahogo informando a quién o quiénes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma; y
- VI. Elaborar un informe anual de actividades para ser presentado por escrito ante la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 12. En apego al artículo transitorio quinto del Reglamento del Consejo Universitario, son responsabilidades de los representantes del personal administrativo, técnico y manual:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se encuentren inscritos;
- II. Notificar por escrito al Secretario Técnico de la Comisión de Organización las ausencias a los trabajos del Pleno con cuando menos dos días hábiles de anticipación. La ausencia a las sesiones del Pleno será considerada como falta;
- III. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una y máximo dos comisiones permanentes y como máximo una temporal;
- IV. En caso de ausencia a una Comisión, se deberá notificar al Secretario Técnico de la misma con un día de anticipación como mínimo;
- V. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por el Pleno o en comisiones, en tiempo y forma;
- VI. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darles seguimiento hasta su desahogo, informando a quien o quienes suscriben la propuesta, sobre el estado de la misma; y
- VII. Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el Secretario Técnico de la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el presente Reglamento.

Capítulo 5

Requisitos para registro de candidaturas y duración en el cargo

Artículo 13. En concordancia con el artículo 19 del Estatuto General Orgánico, para formar parte del Consejo se requiere:

I. Estudiantes

- a) Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad;
- b) Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento en que se emita la convocatoria para la elección del cargo; y
- c) Estar inscrito en el plantel y colegio al que represente.

II. Personal académico

- a) Dedicación de tiempo completo;
- b) Contar con dictaminación favorable;
- c) Tener un año de antigüedad en el plantel al que represente; y
- d) Estar adscrito al plantel y colegio al que represente.

III. Personal administrativo, técnico y manual

- a) Ser trabajador de base;
- b) Tener un año de antigüedad en la Universidad; y
- c) Estar adscrito al plantel o sede.

Artículo 14. Las y los **estudiantes** que aspiren a formar parte del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en calidad de titulares y suplentes, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

- I. Ser estudiante de tiempo completo de licenciatura o posgrado con matrícula activa en la Universidad. Se considera ser estudiante de tiempo completo estar inscrito cuando menos a tres materias en el semestre en curso en el plantel que desee representar;
- II. Haber estado inscrito en al menos tres (3) cursos en cada uno de los dos semestres anteriores y consecutivos (2023-II y 2024-I) en el colegio y plantel de adscripción que pretenda representar;
- III. En el caso de estudiantes de posgrado, podrán ser tomados en cuenta como posibles candidatos para ser elegidos consejeros universitarios quienes se encuentren cursando el segundo semestre;
- IV. Estar inscrito en el plantel de adscripción y el colegio al que aspira representar. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la Universidad;
- V. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario;
- VI. No haber sido consejera o consejero universitario en dos legislaturas;
- VII. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel en funciones o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante al Consejo Universitario, Octava Legislatura;

- VIII. No ocupar, al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, puesto administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- IX. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas graves mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o alguna de las faltas previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Artículo 15. El personal **académico** que aspire a formar parte de la Octava Legislatura del Consejo Universitario, en calidad de titulares y suplentes, deberá cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

- I. Ser profesor - investigador o profesora-investigadora de tiempo completo en la Universidad.
- II. Contar con dictaminación favorable;
- III. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor - investigador o profesora - investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente adscrito al plantel y colegio al que aspira representar. Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral, la Universidad está obligada a conservar actualizada la documentación de sus trabajadores, cualquier irregularidad que no sea directamente atribuible a la omisión de las y los trabajadores, no podrá ser causal de pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- IV. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario;
- V. No haber sido consejera o consejero universitario en dos legislaturas;
- VI. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel en funciones o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante al Consejo Universitario, Octava Legislatura;
- VII. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- VIII. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Artículo 16. El personal **administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte de la Octava Legislatura del Consejo Universitario, en calidad de representante, deberá cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario:

- I. Ser trabajadora o trabajador de base en la Universidad;
- II. Tener cuando menos un año de antigüedad laborando en la Universidad;
- III. Tener adscripción al plantel o sede al aspira representar. En caso de irregularidad sobre su adscripción al plantel o sede, podrá presentar una carta firmada en la que manifieste su situación y presente evidencia que demuestre su intención de regularizar su situación. Dado que la adscripción a un plantel o sede es un derecho laboral, la Universidad está obligada a conservar actualizada la documentación de sus trabajadores, cualquier irregularidad que no sea directamente atribuible a la omisión de las y los trabajadores, no podrá ser causal de pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- IV. No haber pertenecido a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario;
- V. No haber sido representante del sector en dos legislaturas,;
- VI. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel en funciones o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante al Consejo Universitario, Octava Legislatura;
- VII. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- VIII. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Artículo 17. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, las candidatas y los candidatos que resulten elegidos para ser integrantes del Consejo Universitario, Octava Legislatura, ostentarán el cargo por dos años contados a partir de la fecha de su instalación, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato ni podrán ser electos por más de dos periodos.

TÍTULO II
Integración de órganos colegiados electorales
Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 18. De conformidad con los artículos 73 al 106 del Reglamento en Materia Electoral, los órganos colegiados electorales son:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 19. Los órganos colegiados electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en Materia Electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. Los órganos colegiados electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. El Colegio Electoral será el encargado de la organización del proceso electoral, desde la publicación de los padrones, hasta la calificación de las elecciones;
- II. Los Comités de Casilla por plantel y sede serán los encargados de velar por el correcto desarrollo de la jornada electoral;
- III. El Comité de Impugnaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y resolución de los recursos de inconformidad y recursos de revisión interpuestos; y
- IV. El Comité de Resolución de Apelaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y resolución de los recursos de apelación interpuestos.

Artículo 21. Los órganos colegiados electorales serán imparciales e independientes de las instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Una vez constituidos, ninguna autoridad o funcionario/a universitario/a podrá intervenir en su trabajo de manera directa e indirecta.

Artículo 22. Los órganos colegiados electorales no podrán ser disueltos por sí mismos sin haber concluido el proceso de elección para el cual fueron constituidos.

Artículo 23. Los integrantes de órganos colegiados electorales deberán conocer el Reglamento en Materia Electoral, en particular las disposiciones establecidas en los artículos 73 a 87 (REGLAS GENERALES); 88 a 92 (COLEGIO ELECTORAL); 93 a 96 (COMITÉS DE CASILLA); 97 a 101 (COMITÉ DE IMPUGNACIONES); 102 a 106 (COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES) y 146 a 183, 184 al 189 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA EMITIR RESOLUCIONES).

Capítulo 2 **Colegio Electoral**

Artículo 24. El Colegio Electoral es el órgano imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección de la Octava Legislatura del Consejo Universitario.

Artículo 25. El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 del Estatuto General Orgánico; en observancia a su competencia y atribuciones previstas en los artículos 73 al 87, 88 a 96, 154, 155, 159, 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 26. El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 27. El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de solicitud de corrección de padrones.

Artículo 28. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral, el Colegio Electoral deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generaron durante el proceso electoral.

Capítulo 3 Comité de Casilla

Artículo 29. De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se conforma por integrantes del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. La competencia y atribuciones del órgano se establecen en los artículos 93 a 96 de ese ordenamiento legal.

Las actuaciones del Comité de Casilla observarán lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

Capítulo 4 Comité de Impugnaciones

Artículo 30. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver, en primera instancia, los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 31. El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 32. El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 33. Una vez terminadas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

Capítulo 5

Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 34. El Consejo Universitario conformará el Comité de Resolución de Apelaciones como segunda instancia para conocer y analizar las apelaciones presentadas ante las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como propósito la revisión de los procesos y las resoluciones electorales.

Artículo 35. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 36. El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Capítulo 6

Instalación de los órganos colegiados electorales

Artículo 37. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en Materia Electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera simultánea a la publicación de la presente convocatoria.

La publicación de la convocatoria y los avisos para la integración de los órganos colegiados electorales será el 13 junio de 2024.

Del 14 al 21 de junio de 2024 deberán realizarse las actividades de difusión para la integración de órganos colegiados electorales, a fin de garantizar que la comunidad universitaria interesada recabe la documentación necesaria, para lo cual el Consejo Universitario solicitará el apoyo de la Coordinación de

Comunicación y las coordinaciones de Plantel y de Colegio para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales.

Artículo 38. La integración e instalación de los órganos colegiados electorales será competencia y responsabilidad de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 39. En la integración e instalación de los órganos colegiados electorales, la Comisión de Organización ejercerá las siguientes funciones:

- I. Garantizar la aplicación del procedimiento para la integración e instalación de los órganos colegiados electorales para el proceso de elección;
- II. Recibir las solicitudes de la comunidad universitaria para la integración de órganos colegiados electorales;
- III. Verificar que la comunidad universitaria solicitante cumpla con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral previstos en los artículos 43 a 52 de la presente convocatoria;
- IV. Publicar el número de solicitudes recibidas para cada órgano colegiado electoral y el nombre de personas solicitantes;
- V. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral y en los artículos 56 último párrafo, 57, 58, 59, 60, 61, y 62 de la presente convocatoria;
- VI. Verificar que las personas seleccionadas mediante el procedimiento de insaculación cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral;
- VII. Resguardar la documentación e información de las personas solicitantes y seleccionadas;
- VIII. Informar por escrito al Pleno del Consejo Universitario las incidencias en la conformación e instalación de los órganos electorales;
- IX. Publicar la conformación de los órganos electorales;
- X. Levantar el acta de instalación de los órganos electorales;
- XI. Informar a la comunidad universitaria las decisiones sobre este procedimiento en los medios oficiales de la universidad; y
- XII. Una vez concluidas sus funciones dentro del proceso electoral, entregar al Consejo Universitario la documentación recibida y generada.

Artículo 40. El Colegio Electoral se integrará de forma paritaria:

- I. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
- II. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
- III. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

Artículo 41. El Comité de Impugnaciones se integrará de forma paritaria:

- I. Tres estudiantes adscritos a alguno de los tres Colegios con derecho a voz y voto;
- II. Tres académicos/as adscritos a alguno de los tres Colegios con derecho a voz y voto; y

- III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

Artículo 42. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de forma paritaria:

- I. Tres estudiantes adscritos a alguno de los tres Colegios con derecho a voz y voto;
- II. Tres académicos/as adscritos a alguno de los tres Colegios con derecho a voz y voto; y
- III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

Sección primera

Requisitos para integrar órganos colegiados electorales

Artículo 43. El estudiantado con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante con matrícula en la UACM;
- II. Tener inscripción en el semestre 2024-I;
- III. Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 44. El **estudiantado** estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la Universidad; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste;

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de ellos.

Artículo 45. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el **estudiantado** deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- II. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
- III. Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea

- formar parte en el órgano colegiado electoral;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
 - V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 46. El **personal académico** con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- II. Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
- III. Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 47. El **personal académico** estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en ninguna organización sindical de la Universidad; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 48. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el **personal académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- II. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene

impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 49. El **personal administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
- II. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 50. El **personal administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- I. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en ninguna organización sindical de la Universidad; y
- III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 51. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del **personal administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 52. Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Sección segunda

Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales

Artículo 53. Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 45, 48 y 51 de la presente convocatoria.

El escrito de solicitud deberá dirigirse a la Comisión de Organización del Consejo Universitario y manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, nombre del órgano electoral en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

Artículo 53 BIS. La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será de 17 a 28 de junio de 2024 hasta las 23:59 horas del 28 de junio. La documentación deberá enviarse escaneada en formato pdf al correo electrónico institucional de la Comisión de Organización del Consejo Universitario cu.organizacion@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible.

La Comisión de Organización sólo acusará de recibido a las personas aspirantes que entregaron de forma física o electrónica la documentación requerida completa y en tiempo y forma, una vez que concluya los plazos establecidos por la presente convocatoria. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión.

Artículo 54. La recepción de solicitudes para la integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

- I. Verificar la entrega de la documentación por sector requerida por los artículos 45, 48 y 51 de la presente convocatoria;
- II. Formar un expediente por solicitante con la documentación entregada;
- III. Asignar número de folio a cada expediente;
- IV. Acusar de recibido por la misma vía, de los documentos entregados; y
- V. Generar un acuse de recibido que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y d) rúbrica del solicitante.

Artículo 55. La Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa de los solicitantes. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma a fin de que realice la entrega de documentación completa en el periodo establecido.

Artículo 56. Con la finalidad de dar observancia a los seis principios rectores electorales: imparcialidad e independencia de órganos colegiados electorales, equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad,

legalidad y definitividad y formación democrática de la comunidad universitaria previstos en los artículos 4 a 42 del Reglamento en Materia Electoral, la Comisión de Organización del Consejo Universitario requerirá a quienes tengan interés por integrar los órganos colegiados electorales la manifestación por escrito de la siguiente declaración:

“Bajo protesta de decir verdad, declaro que no tengo impedimento alguno para formar parte de algún órgano colegiado electoral de conformidad con la **Convocatoria para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2024 - 2026** y el Reglamento en Materia Electoral y que no ocupo algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o en ninguna organización sindical de la Universidad; ni algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.” Nombre y firma.

En el caso de que sea necesario recurrir al procedimiento de insaculación para conformar los órganos colegiados electorales, los integrantes designados por insaculación que satisfagan cabalmente el cumplimiento de los requisitos también deberán presentar la declaración referida.

Artículo 57. De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en Materia Electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Comisión de Organización aplicará el siguiente procedimiento para la integración de los órganos colegiados electorales:

- I. En caso de exceder el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se recurrirá a un sorteo de los espacios en cada órgano con la finalidad de que sean designadas las personas que resulten seleccionadas;
- II. En caso de que sea insuficiente el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se asignarán los espacios disponibles a las personas voluntarias y se implementará el procedimiento de insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral; y
- III. A través del procedimiento de insaculación se podrá seleccionar al menos cinco personas por cada lugar vacante, lo cual se hará en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden numérico, un integrante de la Comisión de Organización hará contacto vía telefónica con las personas elegidas por insaculación para conocer si no existen casos de negativa fundada de conformidad con el artículo 61 de la presente convocatoria que le impidan realizar las funciones en el órgano electoral para el que fue insaculado.

La publicación de solicitudes recibidas para formar órganos colegiados electorales será el 1 de julio de 2024.

Artículo 58. Las instancias de la administración universitaria que sean requeridas por la Comisión de Organización atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con los principios de cooperación y apoyo mutuo y conforme a lo dispuesto en la Ley de la UACM y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 59. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria.

El proceso de insaculación se realizará del 2 al 8 de julio de 2024.

Artículo 60. En caso de que un integrante de la comunidad universitaria sea designado mediante el proceso de insaculación y se niegue a participar deberá:

- I. Entregar un escrito debidamente fundado con la explicación detallada de las razones que motivan su negativa; y
- II. Adjuntar los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 61. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, aceptará los casos de negativa cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Padecer una enfermedad y contar con la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o IMSS, para el caso del sector estudiantil;
- II. Imposibilidad por alguna condición de salud distinta a la indicada en la fracción I de la presente disposición con documento probatorio expedido por el ISSSTE o del IMSS para el caso del sector estudiantil;
- III. Imposibilidad por casos de fuerza mayor;
- IV. Estar en baja temporal para el caso del sector estudiantil;
- V. Estar en ejercicio de licencia sin goce de sueldo expedida por la UACM;
- VI. Estar en ejercicio de Año o Semestre Sabático;
- VII. Formar parte de órganos de gobierno universitario: Consejo Universitario y Consejos de Plantel;
- VIII. Ser titular de alguna Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Contraloría General, Tesorería, Oficina del Abogado General, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, así como de coordinaciones dependientes de la administración universitaria;
- IX. Formar parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección de algún otro ámbito electoral universitario que se celebren de forma simultánea al proceso de elección normado por la presente convocatoria; y
- X. Haber formado parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección anteriores durante el semestre 2024 - I.

Artículo 62. La Comisión de Organización atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego a los artículos 44, 47, 50, 60 y 61 de la presente convocatoria.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Artículo 63. La Comisión de Organización revisará los expedientes e implementará el proceso para integrar los órganos colegiados electorales. El 9 de julio de 2024 publicará la lista definitiva de integrantes de los órganos colegiados electorales y los citará para su instalación.

Artículo 64. La Comisión de Organización instalará al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y al Comité de Resolución de Apelaciones y realizará actividades de capacitación el 5 y 6 de agosto de 2024.

Artículo 65. El 7 de agosto de 2024 cada uno de los tres órganos colegiados electorales (Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones) se reunirá a fin de organizar sus trabajos según lo dispuesto por los artículos 73 a 87, 88 a 92, 93 a 96, 97 a 101, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral que establecen su competencia y atribuciones.

Al inicio de los trabajos de los órganos electorales el 7 de agosto de 2024, los tres órganos colegiados electorales deberán informar por escrito a la Comisión de Organización del Consejo Universitario el nombramiento de las personas integrantes que se desempeñarán como secretaria/o y relator/a.

Artículo 66. Para su funcionamiento, los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a una persona que ocupará la secretaría del órgano. Quien ostente el cargo de secretario/a tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante del órgano;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento durante el proceso electoral;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaboradas; y
- VII. Hacer entrega en tiempo y forma a la Comisión de Organización del Consejo Universitario de toda la documentación relacionada con el funcionamiento del órgano.

Artículo 67. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un relator/a quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones del respectivo órgano electoral.

Artículo 68. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 69. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 70. Las actuaciones, actas, minutas, dictámenes, resoluciones y cualquier otro tipo de documentación emitida por los órganos electorales deberán contener la firma y rúbrica de sus integrantes. No será causa de nulidad la negativa de algún integrante a suscribir algún documento emitido por el mismo órgano electoral. Cuando un integrante del órgano no esté de acuerdo con el contenido de algún documento deberá fundar y motivar sus razones de puño y letra.

Artículo 71. Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas.

Los órganos colegiados electorales podrán reunirse las veces que consideren necesario, en los planteles o sedes universitarias para atender asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral en el marco de su competencia. Los órganos colegiados electorales solicitarán a la Coordinación de Comunicación la publicación del lugar y la fecha de sus reuniones.

Artículo 72. Las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos colegiados electorales deberán ser publicados oportunamente para ser conocidos por la comunidad universitaria. Los órganos colegiados electorales y la Coordinación de Comunicación deberán garantizar la difusión expedita y oportuna de los acuerdos tomados.

Artículo 73. Los órganos de gobierno universitario, así como las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a las solicitudes formuladas por los órganos colegiados electorales –que estén relacionados con su competencia – en un máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 74. Las y los integrantes de los órganos colegiados electorales son responsables de sus actuaciones ante el máximo órgano de gobierno de la Universidad, y podrán ser sujetos de aplicación del Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 75. Los y las integrantes de los órganos colegiados electorales podrán ser removidos de su cargo cuando en el desempeño de sus funciones:

- I. Cometa actos u omisiones en beneficio o perjuicio de alguna persona aspirante o candidata; o
- II. No asista a tres sesiones consecutivas del órgano o a cuatro no consecutivas, y ello sea sin causa justificada.

La decisión de la remoción estará a cargo del mismo órgano y será acordada por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 76. Los órganos colegiados electorales deberán sesionar con quórum legal. Será considerado quórum legal del órgano la presencia de la mayoría simple de los integrantes que lo conforman. Los acuerdos serán tomados con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En los órganos colegiados electorales tendrán voz y voto todos sus integrantes con independencia del sector al que pertenezcan.

TÍTULO III

Proceso electoral

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 77. Ningún candidato o candidata que se postule al cargo de consejero, consejera o representante universitario, titular o suplente en el Consejo Universitario podrá obtener una posición ventajosa respecto de otras candidaturas que concurren igualmente a su nominación, entendiéndose con ello ocupar una plaza de confianza en la Universidad o ejercer cualquier encargo de representación pública a nombre de un partido político.

Artículo 78. Quienes integrarán el Consejo Universitario, Octava Legislatura, serán electos en votación universal, directa y secreta por integrantes del sector, colegio, plantel o sede que aspiran representar, sean estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 79. Resultarán electas al cargo las candidaturas que obtengan el mayor número de votos entre la comunidad de su sector, colegio, plantel o sede, según corresponda.

Artículo 80. Para poder ejercer el derecho al voto en el proceso electoral que norma la presente convocatoria, el electorado será la comunidad universitaria organizada por sector, colegio, plantel o sede y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para las personas estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2024-1 en los planteles y colegios respectivos;
- II. Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;
- III. Para el personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel o sede respectiva; y
- IV. Para cualquier integrante de cualquier sector, es necesario estar inscrito en el padrón electoral respectivo.

Artículo 81. El electorado tiene derecho a votar por las candidaturas que mejor le representen. En el caso de que algún integrante del electorado se encontrase en más de una relación con la Universidad y, en consecuencia, simultáneamente pueda ser parte de más de un sector de la comunidad universitaria, la persona electora deberá sufragar teniendo en cuenta la candidatura que la representante en virtud de su primera adscripción al sector que, cronológicamente, pertenece.

Capítulo 2

Padrón electoral

Artículo 82. Para realizar la jornada electoral, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y constituirá los Comités de Casilla en cada plantel y uno más para el

conjunto de las sedes de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 93 (COMPETENCIA COMITÉ DE CASILLA), 95 y 96 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASILLA) del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 83. Con fundamento en el principio electoral de transparencia y máxima publicidad, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y ello se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 114 al 119 del Reglamento en Materia Electoral.

Los padrones deberán contener la siguiente leyenda inicial:

“Padrón electoral que se usará por sector, colegio, plantel o sede para el proceso de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la UACM 2024 - 2026. El padrón electoral es el instrumento jurídico que posibilita verificar la pertenencia a la comunidad universitaria por sector a efecto de ejercer el derecho al voto.”

Artículo 84. El Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares el 14 de agosto de 2024.

Artículo 85. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales por cualquier ausencia o error, ser atendida de forma rápida y expedita y obtener una respuesta por parte del Colegio Electoral.

Artículo 86. Los recursos de solicitud de corrección de los padrones electorales por sector podrán interponerse de forma verbal o por escrito ante el Colegio Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, en sentido opuesto, 151, 152 y 153 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 87. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento en Materia Electoral, el Colegio Electoral es competente para atender y resolver los recursos de solicitud de corrección de padrones electorales interpuestos.

Artículo 88. Con posterioridad a la resolución de los recursos de solicitud de corrección de padrones, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales definitivos el 19 de septiembre de 2024.

Capítulo 3

Registro de aspirantes

Artículo 89. Las y los integrantes de la comunidad universitaria tienen el derecho de registrar su candidatura de manera individual como titular o en fórmula (titular y suplente).

Artículo 90. Las personas aspirantes a formar parte de la Octava Legislatura del Consejo Universitario se registrarán de forma electrónica mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación firmada y legible con todos los requisitos estipulados en la presente convocatoria.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Artículo 91. A todo registro de candidatura le corresponderá un acuse de recibido digital enviado por correo electrónico institucional por parte del Colegio Electoral. Para otorgar el registro de candidatura, el Colegio Electoral podrá verificar la información recibida con las áreas e instancias universitarias competentes.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Artículo 92. El Colegio Electoral publicará el aviso de inicio del período del registro de aspirantes el 8 de agosto de 2024.

Artículo 93. La recepción y revisión de la documentación de los aspirantes es responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de registro de aspirantes será del 9 al 22 de agosto de 2024.

La recepción electrónica de documentación de aspirantes será de 9 al 22 de agosto de 2024 hasta las 23:59 horas del 22 de agosto de 2024. La documentación deberá enviarse escaneada en formato pdf al correo electrónico institucional del Colegio Electoral colegioelectoral.renovacion8cu@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible.

El Colegio Electoral sólo acusará de recibido a las personas aspirantes que entregaron de forma electrónica la documentación requerida completa y en tiempo y forma, una vez que concluya los plazos establecidos por la presente convocatoria. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo del Colegio Electoral.

Artículo 94. El Colegio Electoral deberá revisar la documentación recibida para verificar que la persona aspirante acredite los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General Orgánico, el artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario y los artículos 13, 14, 15 y 16 de la presente convocatoria.

Artículo 95. Las personas **estudiantes** que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Copia de comprobante de inscripción, tira de materias o cédula de selección de cursos con al menos tres materias inscritas en el semestre 2024-II en el plantel y Colegio al que aspira representar;
- II. Copia de comprobante de inscripción con al menos 3 materias inscritas en los semestres 2023-II y 2024-I;
- III. En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre, presentar el acta que acredite que tomó el curso propedéutico o diplomado y el comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos al semestre 2024-II con al menos tres (3) materias inscritas;

- IV. Carta de exposición de motivos, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Octava Legislatura del Consejo Universitario, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- V. Programa de trabajo, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- VI. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni forma parte del Ejército;
- VII. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
- VIII. Constancia expedida por el Consejo de Justicia mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM;
- IX. Constancia expedida por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Catálogo de Normas de Convivencia;
- X. Presentar una carta exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricados y firmados; y
- XI. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 96. El personal **académico** que desee registrarse como aspirante al Consejo Universitario, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la instancia competente, Coordinación Académica, Coordinación de Colegio de adscripción o Subdirección de Recursos Humanos donde consigne ser profesor o profesora de tiempo completo y contar con adscripción de mínimo un año de antigüedad en el Colegio y plantel al que aspira representar;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
- III. Carta de exposición de motivos, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Octava Legislatura del Consejo Universitario, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- IV. Programa de trabajo, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- V. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni forma parte del

- Ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad;
- VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
 - VII. Constancia expedida por el Consejo Universitario donde se consigne no haber sido sancionado por alguna falta prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias en el caso de haber tenido algún cargo y encargo administrativo previstos por el artículo 9º del Reglamento de referencia;
 - VIII. Constancia expedida por el Consejo de Justicia mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM;
 - IX. Constancia expedida por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Catálogo de Normas de Convivencia;
 - X. Presentar una carta exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricados y firmados; y
 - XI. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 97. El personal **administrativo, técnico y manual** que desee registrarse como aspirante al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde manifieste que es trabajador o trabajadora de base y con adscripción de mínimo un año de antigüedad en el plantel o sede que aspira representar;
- II. Carta de exposición de motivos, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Octava Legislatura del Consejo Universitario, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- III. Programa de trabajo, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- IV. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni forma parte del Ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad;
- V. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá

- presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
- VI. Constancia expedida por el Consejo Universitario donde se consigne no haber sido sancionado por alguna falta prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias en el caso de haber tenido algún cargo y encargo administrativo previstos por el artículo 9º del Reglamento de referencia;
 - VII. Constancia expedida por el Consejo de Justicia mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM;
 - VIII. Constancia expedida por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario mediante la que se compruebe no haber sido sancionado por faltas graves de conformidad con el Catálogo de Normas de Convivencia;
 - IX. Presentar una carta exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricados y firmados; y
 - X. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 98. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación de las personas aspirantes para lo cual atenderá a las siguientes reglas:

- I. Revisar que la documentación recibida cumpla con los requisitos legales: competencia de quién emite y fecha de emisión, firmas y sellos;
- II. Integrar un expediente con la documentación entregada por cada aspirante;
- III. Asignar un número de folio al expediente de cada aspirante;
- IV. Acusar de recibido por la misma vía la entrega de la documentación recibida; y
- V. Generar en favor de cada aspirante un comprobante de recepción de la documentación con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos presentados, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del aspirante.

Artículo 99. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que se verifique que alguna persona aspirante no cuenta con la documentación completa, el Colegio Electoral deberá orientar a la persona interesada para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y esté en la posibilidad de entregar la documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 100. No se aceptará la entrega de documentación por un medio distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente convocatoria.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Capítulo 4

Revisión de expedientes y publicación de listas de candidaturas

Artículo 101. El Colegio Electoral sesionará del 22 y 23 de agosto de 2024 para realizar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, a efecto de publicar una resolución fundada y motivada con la Lista preliminar de aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos de elegibilidad descritos en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la presente convocatoria.

La Lista deberá publicarse, a través de los medios oficiales de la Universidad.

Artículo 102. La resolución incluirá las razones por las que los aspirantes incurrieron en el incumplimiento de los requisitos solicitados por la convocatoria.

En caso de que durante la sesión del Colegio Electoral ocurran incidencias, el órgano levantará un acta de hechos mediante la cual describa de forma precisa lo sucedido.

Artículo 103. Todos los expedientes de los aspirantes quedarán a resguardo del Colegio Electoral y formarán parte de la documentación entregable al final del proceso electoral.

El Colegio Electoral publicará la Lista preliminar de aspirantes el 26 de agosto de 2024.

Capítulo 5 **Recurso de inconformidad**

Artículo 104. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, en caso de interposición de recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas y de la Lista preliminar de aspirantes registrados publicada por el Colegio Electoral, el propio Colegio Electoral recibirá el recurso de inconformidad y dará traslado al Comité de Impugnaciones para su conocimiento, desahogo y resolución.

La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 105. El Comité de Impugnaciones es el órgano colegiado electoral que conoce y resuelve los recursos de inconformidad.

Artículo 106. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados. El escrito que contenga el recurso será dirigido al Comité de Impugnaciones. La recepción de los recursos de inconformidad atenderá a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. El Colegio Electoral deberá garantizar la más amplia difusión del período de fechas y horarios para la interposición y recepción de los recursos.

El período de interposición de recursos de inconformidad será del 27 al 29 de agosto de 2024.

Artículo 107. En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará un comunicado en el que señalará: a) la no interposición de recursos de inconformidad; y b) la Lista definitiva de aspirantes que desde ese momento serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

El comunicado se publicará el 30 de agosto de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

Artículo 108. En caso de interposición de recursos de inconformidad una vez que el Colegio Electoral conozca la resolución publicada por el Comité de Impugnaciones realizará los cambios que correspondan a la Lista preliminar de aspirantes registrados para proceder a publicar la Lista definitiva de aspirantes del 4 de septiembre de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

Artículo 109. En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 27 al 29 de agosto de 2024 en la Oficina del Consejo Universitario en las siguientes horas hábiles: 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

Artículo 110. Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral, para la recepción de recursos de inconformidad el Colegio Electoral deberá:

- I. Verificar que el recurso interpuesto indique:
 - a) Nombre de quien promueve;
 - b) Acreditación del promovente como integrante de la comunidad universitaria: estudiante, profesor/a, trabajador/a administrativo, técnico o manual mediante credencial de la UACM; y
 - c) Datos de identificación del promovente: domicilio, número telefónico, número celular y correo electrónico institucional para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos colegiados electorales competentes;
- II. Identificar que contiene una descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta el recurso de inconformidad;
- III. Constatar la indicación del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria contra quien se interpone el recurso de inconformidad y le imputa la violación de alguna norma jurídica establecida en la presente Convocatoria, Reglamento en Materia Electoral, entre otra legislación universitaria aplicable;
- IV. Constatar que el recurso indique el acto impugnado, es decir qué se imputa, a quién se impugna, y los motivos y razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- V. Constatar que el recurso cuente con pruebas que acrediten los hechos y apoyen los razonamientos.

Artículo 111. Además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 104 y 106 de la presente convocatoria para recibir los recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá atender a las siguientes disposiciones:

Las personas promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a los requisitos de forma y fondo previstos en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

- I. Integrar un expediente con la documentación del recurso de inconformidad;
- II. Asignar un número de folio al expediente de cada recurso recibido;
- III. Imprimir sello de recibido al acuse correspondiente a la entrega del recurso recibido; y
- IV. Generar en favor de cada promovente un comprobante de recepción del recurso con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos que forman parte del recurso de inconformidad, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del promovente.

Artículo 112. El Colegio Electoral turnará al Comité de Impugnaciones los expedientes que fueron integrados conforme a las reglas descritas en los artículos 110 y 111 de esta convocatoria.

Artículo 113. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Impugnaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las candidaturas registradas el 30 de agosto y 2 y 3 de septiembre de 2024.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales: certeza, equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 114. El 3 de septiembre de 2024, el Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones de los recursos de inconformidad debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

De ser el caso, el Colegio Electoral realizará las modificaciones necesarias para publicar la Lista definitiva de aspirantes el 4 de septiembre de 2024 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108 de la presente convocatoria.

De conformidad con los artículos 107 o 108 de la presente convocatoria según corresponda, a partir de la publicación de la Lista definitiva de aspirantes, éstos serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

Capítulo 6 **Actos de Difusión**

Artículo 115. Los actos de difusión se realizarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento en Materia Electoral.

Los actos de difusión consistirán exclusivamente en la publicación de los programas o planes de trabajo de las personas candidatas, así como su presentación ante la comunidad universitaria para ser debatidos.

Artículo 116. El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas lícitas para la difusión de programas de trabajo de las personas candidatas; en consecuencia, es su competencia exclusiva la organización de los eventos relacionados a los actos de difusión descritos en los artículos 115 a 118 de la presente convocatoria.

Artículo 116 BIS. El Colegio Electoral deberá garantizar que la difusión de los programas o planes de trabajo de las personas candidatas se realice mediante presentaciones y debates críticos de carácter presencial en igualdad de condiciones en todos los planteles y sedes universitarias.

El formato, espacios, horarios y modalidades de dichos actos serán definidos por el Colegio Electoral, para ello, publicará el calendario respectivo el 4 de septiembre de 2024.

Artículo 117. Los actos de difusión se realizarán del 5 al 19 de septiembre de 2024.

Las personas candidatas presentarán conjuntamente sus programas de trabajo con la intención de que la comunidad universitaria pueda valorarlos. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de imparcialidad, legalidad, libertad de expresión, igualdad de oportunidades y condiciones, honestidad, respeto a la diferencia, no discriminación, y no violencia, incluida la violencia política de género.

Artículo 118. Con fundamento en los principios de cooperación y apoyo mutuos, todas las instancias, áreas, unidades de la administración universitaria, así como Consejos de Plantel y Coordinaciones de Plantel, Colegios y Coordinaciones de Colegio en planteles y sedes universitarias deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender diligentemente sus disposiciones y solicitudes.

Capítulo 7 **Veda electoral**

Artículo 119. La veda electoral se entiende de dos maneras:

- I. Como un período de reflexión y un espacio de silencio universitario para el análisis y contrastación personal de las propuestas de programa de trabajo de las y los candidatos; en consecuencia, su finalidad es valorar individualmente el sentido del voto de la comunidad universitaria que emitirá durante la jornada electoral; y
- II. Para el caso de las y los candidatos y sus colaboradores, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento en Materia Electoral, la veda electoral es el periodo durante el que se impedirá que realicen actos de difusión de sus programas de trabajo, de proselitismo y hablar de sí mismos.

Artículo 120. La veda electoral entendida como prohibición de todo tipo de actos de difusión comenzará después de la fase electoral de actos de difusión y será del 20 a 26 de septiembre de 2024.

Artículo 121. Las Coordinaciones de Plantel, los enlaces administrativos de plantel y la Coordinación de Servicios Administrativos, para el caso de las sedes administrativas, retirarán la propaganda electoral antes de que inicie la veda electoral. Las personas candidatas y sus simpatizantes deberán retirar y verificar que no exista ninguna propaganda electoral en los planteles y sedes durante la veda electoral y la jornada electoral. Sólo permanecerá publicado el espacio en la página institucional de la universidad destinado a la difusión de los planes de trabajo como lo establece el artículo 128 del Reglamento en Materia Electoral.

Capítulo 8 **Jornada electoral**

Artículo 122. La jornada electoral tendrá lugar el 26 de septiembre de 2024.

Artículo 123. La jornada electoral iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 18:00 horas.

Artículo 124. Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales, para lo cual procederán del siguiente modo:

- I. Constarán que las boletas estén foliadas;
- II. Para validarlas, todas las boletas deberán estar firmadas por un integrante del Comité de Casilla;
- III. El número de boletas deberá contemplar por lo menos el 60% de la comunidad universitaria registrada en los padrones electorales por sector, colegio y plantel;
- IV. No se podrá usar boletas que carezcan de folio y firma;
- V. Se debe contar con una urna por cada sector. Las urnas serán selladas antes de la apertura de casillas; y
- VI. El Secretario del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla, ésta contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en el momento de la jornada electoral.

Artículo 125. La comunidad universitaria ejercerá su derecho a participar en la jornada electoral en su plantel o sede de adscripción.

En los planteles, las urnas se separarán por sector; en cada casilla por plantel habrá tres urnas para el sector estudiantil, una por cada colegio; tres urnas para el sector académico, una por cada colegio, y una urna para el sector administrativo, técnico y manual.

El personal administrativo, técnico y manual que tenga su adscripción en una sede administrativa deberá ejercer su derecho a participar en la jornada electoral en la sede administrativa de García Diego, donde se instalará una urna. El Comité de Casilla garantizará el proceso electoral en la sede García Diego.

Artículo 126. Los espacios en donde se ubiquen las casillas en cada plantel y sede deberán ser utilizados exclusivamente para la jornada electoral. Las Coordinaciones de Plantel y enlaces administrativos de plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

En la sede administrativa de García Diego, el Colegio Electoral recibirá el apoyo de la Coordinación de Servicios Administrativos.

Artículo 127. De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento en Materia Electoral, previo a la apertura de casilla, el Comité de Casilla verificará que en las inmediaciones de la casilla no exista propaganda en favor o en contra de alguna candidatura. Y, si fuera el caso, se procederá a retirarla y guardarla. La persona encargada como Secretario/a del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 128. Durante la jornada electoral por plantel o sede, las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.

Artículo 129. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a participar en la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá confirmar que se cumpla con las siguientes reglas:

- I. Los integrantes de la comunidad universitaria deberán exhibir alguno de los siguientes documentos de identificación:
 - a) Credencial vigente de la Universidad;
 - b) Credencial de elector;
 - c) Pasaporte;
 - d) Licencia de conducir; o
 - e) Cédula profesional.
- II. Las personas de la comunidad universitaria deberán indicar el sector al que pertenecen. En los casos en se tenga pertenencia a más de un sector es obligatorio optar por uno de los sectores.
- III. El Comité de Casilla verificará que la persona electora se encuentre inscrita en el padrón electoral del sector que ha indicado, y marcará en esa lista que ejerció su derecho a la participación en la jornada electoral.
- IV. Las personas no incluidas en los padrones electorales no podrán ejercer el derecho a participar en la jornada electoral.
- V. El Comité de Casilla entregará a la persona electora la boleta por el sector que le corresponde e indicará el sitio donde puede ejercer su derecho.
- VI. La persona electora marcará la boleta y la introducirá en la urna por sector y colegio en el caso de los sectores estudiantil y académico;
- VII. El Comité de Casilla devolverá a la persona electora su documento de identificación y se le marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

Artículo 130. Si a las 18:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para ejercer su derecho a votar, la casilla permanecerá abierta hasta que todas las personas formadas hayan ejercido su derecho.

Capítulo 9 Publicación de las actas electorales

Artículo 131. Terminada la jornada electoral, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de boletas de manera pública, en el lugar donde se haya instalado la casilla. El Secretario/a del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos, la hora de cierre y cualquier incidencia, además deberá incluir la información descrita en el artículo 132 de la presente convocatoria.

Artículo 132. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

- I. Contará las boletas no utilizadas y las anulará con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la jornada electoral el número de boletas anuladas;
- II. Contará el número de integrantes de la comunidad universitaria que ejerció su derecho al voto de acuerdo con los padrones electorales por sector, los datos obtenidos se incluirán en el acta respectiva;
- III. Abrirá las urnas, una por una, para hacer el conteo de las boletas en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos, técnicos y manuales;
- IV. Abierta una urna, un integrante del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las boletas una por una, las desdoblará y las mostrará a quienes participen en el acto, exhibiendo la candidatura por la que se ha emitido el voto. El Secretario/a de casilla anotará en un rotafolio las boletas así contadas;
- V. Si el sentido del sufragio es identificado con claridad, pero la boleta tiene tachaduras o palabras, se considerará como boleta válida. La anulación de la boleta sólo procederá cuando en ésta sea imposible determinar el sentido del voto;
- VI. No considerará como nula una boleta de un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada; de ser el caso, se separará la boleta y se agregará al conteo de la urna del sector al que corresponda;
- VII. Terminado el escrutinio de cada urna, se contarán las boletas usadas en cada una y el Secretario/a del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio; y
- VIII. El Secretario/a del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la jornada electoral. Con todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete electoral y lo sellará debidamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 133. Una vez terminado el conteo los resultados se darán a conocer en un cartel que se colocará en el lugar donde se ubicó la casilla.

Las Coordinaciones de Plantel, enlaces administrativos por plantel y responsables de la Coordinación de Servicios Administrativos en las sedes administrativas proveerán lo necesario para publicar las copias

de las actas del Comité de Casilla, las cuales serán colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

Artículo 134. Durante la jornada electoral el Comité de Casilla deberá levantar actas de hechos e incidencia para documentar lo que considere conveniente durante el ejercicio.

Artículo 135. De conformidad con el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral, el Secretario/a del Comité de Casilla integrará un paquete electoral con toda la documentación usada y generada durante la jornada electoral. Los paquetes se llevarán a la Oficina del Consejo Universitario en donde se dará cita el Colegio Electoral para su debido resguardo el mismo día de celebración de la jornada electoral. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, un Comité de Casilla podrá entregar el paquete electoral al día natural siguiente.

Artículo 136. El Colegio Electoral levantará un acta en la que relacionará la fecha, hora y circunstancias en que cada Comité de Casilla hizo entrega del paquete electoral bajo su responsabilidad. Cuando haya terminado la entrega de un paquete, el Colegio Electoral separará del paquete las actas electorales de apertura de casilla, cierre de casilla y escrutinio; las escaneará para que sean publicadas el 27 de septiembre de 2024.

TÍTULO IV

Interposición de medios de impugnación contra actos cometidos durante el proceso de elección (actos de difusión, veda electoral y jornada electoral)

Capítulo 1

Recurso de revisión

Artículo 137. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por acciones realizadas durante los actos de difusión, la veda electoral y la jornada electoral. El escrito que contenga el recurso de revisión será dirigido al Comité de Impugnaciones. La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 138. El período para la interposición de los recursos de revisión será el 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre 2024.

El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 110 de la presente convocatoria.

Artículo 139. El Comité de Impugnaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de revisión del 3 al 7 de octubre de 2024 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 al 165 y 178 a 189 y demás aplicables del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos el 7 de octubre de 2024.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 140. El Comité de Impugnaciones publicará sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

Capítulo 2 **Calificación final de la elección**

Artículo 141. El Colegio Electoral es el órgano encargado de emitir la calificación final del proceso de elección, que se entiende como la actuación por la que se considera verificada la validez y legalidad de la elección de integrantes de la Octava Legislatura del Consejo Universitario una vez que se han resuelto los medios de impugnación (recursos de revisión) en primera instancia de conformidad con el principio electoral de definitividad y los artículos 138 y 139 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 142. En caso de que no se interpongan recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá la calificación final de la elección y la publicará el 3 de octubre de 2024.

En ese supuesto, el Colegio Electoral expedirá las constancias de elección y entrega al Consejo Universitario el 4 de octubre de 2024.

Artículo 143. Si se interpusieran recursos de revisión, el Colegio Electoral sólo publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones respectivas por parte del Comité de Impugnaciones que constituye la primera instancia de conformidad con los artículos 97 y 138 del Reglamento en Materia Electoral. La publicación del Colegio Electoral será el 8 de octubre de 2024.

Artículo 144. De conformidad con el artículo 141, el Colegio Electoral deberá expedir las constancias de elección de las y los candidatos electos una vez que emita la calificación final de la elección la cual entregará al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización el 9 de octubre de 2024.

Artículo 145. En los supuestos previstos en los artículos 142 o 143 de la presente convocatoria, una vez que el Colegio Electoral entregue las constancias de elección al Consejo Universitario, el máximo órgano de gobierno realizará las actividades necesarias para cumplir con lo dispuesto por los artículos 142 a 144 la presente convocatoria.

TÍTULO V

Interposición de medios de impugnación contra actos posteriores al proceso de elección

Capítulo 1

Recurso de Apelación

Artículo 146. Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el artículo 147 fracción I, 167 y 168 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrá hasta diez días hábiles para interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones respecto del desahogo de los recursos de revisión en caso de que hayan tenido lugar. El escrito que contenga el recurso de apelación será dirigido al Comité de Resolución de Apelaciones.

El período de interposición de recursos de apelación será del 8 al 10 de octubre de 2024.

Artículo 147. El Colegio Electoral recibirá los recursos de apelación para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 110 de la presente convocatoria. La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 148. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de apelación interpuestos del 11 al 15 de octubre de 2024. El Comité de Resolución de Apelaciones atenderá a lo dispuesto por los artículos 166, 167 a 175, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 149. El Comité de Resolución de Apelaciones dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 150. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento el Comité deberá actuar con base en los principios rectores electorales en aras de lograr mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 151. El 15 de octubre de 2024, el Comité de Resolución de Apelaciones publicará sus resoluciones e informará al Colegio Electoral.

Artículo 152. En caso de no existir interposición de recursos de apelación, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección respectivas el 11 de octubre de 2024 y ese mismo día solicitará a la Comisión de Organización del Consejo Universitario que convoque a sesión extraordinaria urgente del Pleno para

la entrega formal de las constancias a las consejeras, consejeros, y representantes, haga la presentación del Informe final e instale al Consejo Universitario, Octava Legislatura.

La fecha de instalación de la Octava Legislatura en caso de no interposición de recursos de apelación será el 14 de octubre de 2024.

Artículo 153. Una vez terminadas sus actuaciones, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones entregarán a la Comisión de Organización del Consejo Universitario un informe de actividades y toda la documentación vinculada a su actuación.

Capítulo 2

Recurso de Reconsideración

Artículo 154. En caso de que, con fundamento en los artículos 176 y 177 de Reglamento en Materia Electoral, se interpongan recursos de reconsideración, el Consejo Universitario resolverá en congruencia con las reglas aplicables al caso con base en el acuerdo UACM/CU-7/OR-01/009BIS/22 del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

Artículo 155. Los recursos de reconsideración podrán interponerse del 16 al 18 de octubre de 2024. La recepción y análisis de los recursos de reconsideración se realizará con apego a los principios y reglas electorales establecidos en la presente convocatoria y en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 156. El Colegio Electoral recibirá los recursos de reconsideración. A partir de la recepción de dichos recursos, el Colegio Electoral informará al Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

En su momento, el Consejo Universitario se constituirá en tercera instancia, elaborará un dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en los recursos de reconsideración. Las resoluciones a los recursos de reconsideración tendrán carácter definitivo e inapelable de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral.

El análisis, desahogo y resolución de los recursos reconsideración será del 21 al 23 de octubre de 2024 y se procederá a su publicación el 23 de octubre de 2024.

La fecha de instalación de la Octava Legislatura del Consejo Universitario en caso de interposición de recursos de reconsideración será el 25 de octubre de 2024.

En caso de que no exista interposición de recursos de reconsideración, el Colegio Electoral publicará un aviso el 21 de octubre de 2024 y la Octava Legislatura del Consejo Universitario se instalará el 23 de octubre de 2024.

TÍTULO VI Instalación del Consejo Universitario, Octava Legislatura

Artículo 157. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, se instalará la Octava Legislatura. La sesión se realizará de conformidad con las reglas previstas en el Reglamento del Consejo Universitario que norman las sesiones extraordinarias del Pleno.

La Comisión de Organización de la Séptima Legislatura realizará las gestiones administrativas necesarias para garantizar el desarrollo de la sesión. El orden del día de la sesión extraordinaria de instalación constará de los siguientes puntos:

- I. Pase de lista;
- II. Verificación del quórum legal para sesionar;
- III. Foro Universitario;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Informes de Comisiones permanentes del CU, Séptima Legislatura;
- VI. Procedimiento de instalación de la Octava Legislatura;
- VII. Conformación de la Comisión de Organización del CU, Octava Legislatura; y
- VIII. Elección del titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del CU, Octava Legislatura.

Artículo 158. Los Secretarios y Secretarías Técnicas de las siete comisiones permanentes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, presentarán un informe ejecutivo de la gestión de la Comisión en un tiempo no mayor a 10 minutos. Los informes describirán los trabajos realizados y los asuntos de trámite, prioritarios y de urgente resolución.

Artículo 159. En atención a lo dispuesto por el artículo 142 fracción VI de la presente convocatoria y en observancia del artículo 79 del Reglamento del Consejo Universitario, para la instalación de la Octava Legislatura se procederá de la siguiente forma:

- I. Al término de la presentación de informes ejecutivos, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, Séptima Legislatura, solicitará que las y los consejeros y representantes administrativos salientes se retiren del Pleno y pedirá la presencia de los integrantes de la Octava Legislatura;
- II. El Secretario Técnico de la Comisión de Organización, Séptima Legislatura pasará lista para verificar el quórum legal de asistencia para integrar el Pleno del Consejo Universitario de la Octava Legislatura;
- III. En caso de que se verifique el quórum legal para sesionar, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, Séptima Legislatura, entregará las constancias de elección elaboradas por el Colegio Electoral y declarará instalada la Octava Legislatura del Consejo Universitario de la UACM y dará por terminados los trabajos de la Legislatura saliente;
- IV. En observancia a los principios de cooperación y apoyo mutuo, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización de la Legislatura saliente, informará al Pleno del Consejo Universitario de la Octava Legislatura la necesidad de: a) conformar la Comisión de Organización, competente para gestionar la administración y la representación del máximo

- órgano de gobierno; y b) las características de su integración legal, es decir, con la presencia de cuando menos dos consejeros o consejeras de cada plantel;
- V. Las y los consejeros y representantes administrativos interesados en formar parte de la Comisión de Organización deberán manifestarse e indicar: su nombre completo, sector, plantel, colegio o sede;
 - VI. El Secretario Técnico de la Comisión de Organización de la Legislatura saliente, procederá a informar que una vez conformada la Comisión de Organización, el Pleno deberá elegir de entre sus integrantes al consejero o consejera del sector estudiantil o académico o representante administrativo que fungirá como la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, Octava Legislatura;
 - VII. La votación será secreta y en urna; para ello, los integrantes del Pleno recibirán una boleta debidamente rubricada para emitir su voto. Una vez emitidos los votos, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización, de la Legislatura saliente dará lectura a la preferencia indicada en cada voto;
 - VIII. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, Octava Legislatura durará en funciones un año, con la posibilidad de ser ratificada por un año más por decisión del Pleno del Consejo Universitario; y
 - IX. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, Octava Legislatura dará por terminados los trabajos de la sesión de instalación.

TÍTULO VII Sanciones

Artículo 160. En materia de uso de recursos financieros y materiales para actos de difusión está prohibido que exista un desequilibrio durante el proceso electoral.

Artículo 161. El electorado, las y los candidatas a ocupar un lugar en la Octava Legislatura del Consejo Universitario podrán ser sancionados:

- I. Con amonestación pública;
 - II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
 - III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad;
- y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

Artículo 162. Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo 161 de la presente convocatoria se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título VI y otras disposiciones del Reglamento en Materia Electoral, así como aquellas disposiciones aplicables previstas en la convocatoria;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos y plazos previstos;

- IV. En el desarrollo de un proceso electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- V. Se incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral.

[CORREGIDO POR ACUERDO DEL 7CU DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Artículo 163. En observancia del artículo 186 del Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones aplicables de la presente convocatoria, el Comité de Impugnaciones, órgano colegiado electoral competente para resolver los recursos de inconformidad y de revisión deberá declarar la inelegibilidad de una candidatura cuando se demuestre:

- I. Que una persona candidata ocupe a un cargo de elección popular, ocupe un cargo en un partido político, o sea candidato en cualesquiera de ambos cargos en el momento del registro de su candidatura;
- II. Que una persona candidata haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada electoral para la que se está presentando, incluyendo la secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- III. Que una persona candidata ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otras candidaturas o contra integrantes de los órganos colegiados electorales; y
- IV. Que una persona candidata entorpezca o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 164. Los órganos colegiados electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a quienes no pertenezcan a la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de esta, o tira de materias;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;
- X. Dolo en el escrutinio de votos;
- XI. Apertura o cierre de casillas antes de los horarios establecidos;
- XII. Ejercer violencia física o presión sobre los integrantes de los órganos colegiados electorales para alterar la votación;
- XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada electoral;
- XIV. Insuficiencia del material electoral;
- XV. Robo o quema de boletas;

- XVI. Alteración del padrón electoral definitivo posterior a su publicación; y
- XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del Comité de Casilla.

Artículo 165. Los órganos colegiados electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá del voto uniforme de todos sus integrantes de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral. Si fuera el caso, el Colegio Electoral dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

Artículo 166. En todos los casos, los órganos colegiados electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no contar con el número de candidaturas necesarias para conformar el quórum mínimo de la Octava Legislatura del Consejo Universitario, el Colegio Electoral repondrá el proceso a partir de la fase electoral denominada “registro de candidaturas”. Las personas aspirantes que hayan entregado su documentación completa de conformidad con los requisitos en la presente convocatoria serán consideradas en la continuación del proceso, es decir para la fase electoral posterior al registro de candidaturas.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante la jornada electoral se obtenga un empate entre candidaturas, el Comité de Casilla respectivo informará al Colegio Electoral. El Colegio Electoral, en sesión con quórum legal, una vez ratificado el resultado del conteo de votos, procederá a emitir un acuerdo para reponer la etapa electoral denominada “jornada electoral” previo informe al Pleno del Consejo Universitario, a través una solicitud de sesión extraordinaria urgente a la Comisión de Organización. Una vez revisada la debida fundamentación y motivación legal, el Pleno del Consejo Universitario ratificará el acuerdo del Colegio Electoral. De ser procedente, la reposición de la jornada electoral en caso de empate electoral se realizará en los términos que establece la presente convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Legislativos. La Comisión de Asuntos Legislativos podrá realizar cambios en el calendario de actividades siempre y cuando éstos garanticen la conformación de la Octava Legislatura y las necesidades de modificación serán de estricta urgencia y no sea posible convocar al Pleno del Consejo Universitario. La Comisión de Asuntos Legislativos deberá publicar un informe detallado de sus decisiones a través de la minuta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Comisión de Difusión y Extensión Universitaria del Consejo Universitario realizará una campaña de difusión en los planteles y sedes de la Universidad, que incluya el diseño de carteles y volantes digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios, para lo cual contará con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación y la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, en el marco de sus competencias y atribuciones.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará las acciones necesarias para impulsar la participación de la comunidad universitaria en la integración de órganos electorales.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario se coordinará con los Consejos de Plantele y las Coordinaciones de Plantele para realizar la campaña de difusión.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, los Consejos de Plantele, las Coordinaciones de Plantele, y las Coordinaciones de Colegio en el marco de su competencia y atribuciones difundirán la presente convocatoria y realizarán las gestiones necesarias para apoyar el buen desarrollo de las etapas electorales que se lleven a cabo en planteles y sedes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las comisiones permanentes del Consejo Universitario y sus integrantes apoyarán a la Comisión de Organización en las actividades de coordinación del proceso electoral de conformidad con la ruta de trabajo establecida por ésta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todos los plazos de la presente convocatoria corresponden a días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO.- Publíquese en los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

Dada en la Ciudad de México, el 24 de junio de 2024

ANEXO 1 CALENDARIO DE ACTIVIDADES

FORMATO TABLA

* INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2024
1	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	13 junio (1 DÍA HÁBIL)
2	DIFUSIÓN PARA INTEGRACIÓN ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	14 al 21 junio (6 días hábiles)
3	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	17 al 28 junio (10 DÍAS HÁBILES)
4	PUBLICACIÓN DE LISTA DE SOLICITUDES RECIBIDAS PARA FORMAR ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	1 julio (1 DÍA HÁBIL)
5	PROCESO DE INSACULACIÓN COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	2 al 8 julio (5 DÍAS HÁBILES)
6	PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE INTEGRANTES ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	9 julio (1 DÍA HÁBIL)
7	INSTALACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	5 y 6 agosto

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2024
	COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	(2 DÍAS HÁBILES)
7.1.	CAPACITACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	
8	INICIAN TRABAJOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	7 agosto (1 DÍA HÁBIL)
9	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES PRELIMINARES COLEGIO ELECTORAL	14 agosto (6 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL)
10	INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES COLEGIO ELECTORAL	15 agosto al 27 septiembre (2 DÍAS HÁBILES ANTES PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS)
11	PUBLICACIÓN AVISO DE INICIO PERÍODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	8 agosto (1 DÍA HÁBIL)
12	PERÍODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	9 al 22 agosto (10 DÍAS HÁBILES)
13	ANÁLISIS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	22 y 23 agosto (2 DÍAS HÁBILES)
14	PUBLICACIÓN LISTA PRELIMINAR DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	26 agosto (1 DÍA HÁBIL)
15	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	27 al 29 agosto (3 DÍAS HÁBILES)
16	PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES (CANDIDATAS/OS) COLEGIO ELECTORAL [POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]	30 agosto (1 DÍA HÁBIL)
17	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	30 agosto, 2 y 3 septiembre

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA
		2024
18	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	(3 DÍAS HÁBILES) 3 septiembre (1 DÍA HÁBIL)
19	PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES (CANDIDATAS/OS) [INCLUYE CALENDARIO DE ACTOS DE DIFUSIÓN, PROGRAMAS DE TRABAJO CANDIDATOS/AS] COLEGIO ELECTORAL [POR INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]	4 septiembre (1 DÍA HÁBIL)
20	PERÍODO DE ACTOS DE DIFUSIÓN COLEGIO ELECTORAL	5 al 19 septiembre (6 SEPTIEMBRE DÍA HÁBIL) (10 DÍAS HÁBILES)
21	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS COLEGIO ELECTORAL	19 septiembre (5 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL)
22	PERÍODO DE VEDA ELECTORAL COLEGIO ELECTORAL	20 al 26 septiembre (5 DÍAS HÁBILES)
23	JORNADA ELECTORAL COMITÉS DE CASILLA - COLEGIO ELECTORAL	26 septiembre (1 DÍA HÁBIL)
24	PUBLICACIÓN ACTAS ELECTORALES COLEGIO ELECTORAL	27 septiembre (1 DÍA HÁBIL)
25	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	30 septiembre, 1 y 2 octubre (3 DÍAS HÁBILES)
26	PUBLICACIÓN CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN COLEGIO ELECTORAL	3 octubre (1 DÍA HÁBIL)

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2024
	[POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN - CIERRA LA PRIMERA INSTANCIA]	
27	EXPEDICIÓN CONSTANCIAS DE ELECCIÓN Y ENTREGA AL CU COLEGIO ELECTORAL	4 octubre (1 DÍA HÁBIL)
28	INSTALACIÓN 8CU PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO SÉPTIMA LEGISLATURA	14 octubre (1 DÍA HÁBIL)
29	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 8CU CONSEJO UNIVERSITARIO	15 octubre (1 DÍA HÁBIL)
30	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	3 al 7 octubre (3 DÍAS HÁBILES)
31	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	7 octubre (1 DÍA HÁBIL)
32	PUBLICACIÓN CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN COLEGIO ELECTORAL [POR INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN - CIERRA LA PRIMERA INSTANCIA]	8 octubre (1 DÍA HÁBIL)
33	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	8 al 10 octubre (3 DÍAS HÁBILES)
34	PUBLICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE APELACIÓN COLEGIO ELECTORAL	11 octubre (1 DÍA HÁBIL)
35	EXPEDICIÓN CONSTANCIAS DE ELECCIÓN Y ENTREGA AL CU COLEGIO ELECTORAL	11 octubre (1 DÍA HÁBIL)
36	INSTALACIÓN 8CU PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO SÉPTIMA LEGISLATURA	14 octubre (1 DÍA HÁBIL)
37	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 8CU CONSEJO UNIVERSITARIO	15 octubre (1 DÍA HÁBIL)
38	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	11 al 15 octubre (3 DÍAS HÁBILES)

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2024
39	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	15 octubre (1 DÍA HÁBIL)
40	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	16 al 18 octubre (3 DÍAS HÁBILES)
41	PUBLICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN COLEGIO ELECTORAL	21 octubre (1 DÍA HÁBIL)
42	INSTALACIÓN 8CU PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO SÉPTIMA LEGISLATURA	23 octubre (1 DÍA HÁBIL)
43	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 8CU CONSEJO UNIVERSITARIO	24 octubre (1 DÍA HÁBIL)
44	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	21 al 23 octubre (3 DÍAS HÁBILES)
45	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	23 octubre (1 DÍA HÁBIL)
46	INSTALACIÓN 8CU PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO SÉPTIMA LEGISLATURA	25 octubre (1 DÍA HÁBIL)
47	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 8CU CONSEJO UNIVERSITARIO	26 octubre (1 DÍA HÁBIL)

**** CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

ANEXO 2 AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES

AVISO 1

Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral_ que se encargará de conducir el proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. [CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18/049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024

Con fundamento en los artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracciones I y II (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (INTERESES LEGÍTIMOS PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO), 16 (INTEGRANTES CONSEJO UNIVERSITARIO); 17 fracciones I y XX (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos 5 fracción I, 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); 14 fracciones II y VI (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ELABORAR Y EMITIR NORMATIVIDAD); 15, 16 y , 17, 19 (COMPOSICIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Y REQUISITOS DE INTEGRACIÓN), 21 (CONDICIONES PARA ELECCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), y 23 (DURACIÓN CARGO CONSEJEROS(AS) Y REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO); 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, (CONSEJO UNIVERSITARIO, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES), 19 (RENOVACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO) del **Reglamento del Consejo Universitario**. **Acuerdo del Consejo Universitario**, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 por el que se modifica el artículo 68 bis del **Reglamento del Consejo Universitario** (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO). Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la comunidad universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el **Colegio Electoral** que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral vinculado a la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2024 - 2026**.

El **Colegio Electoral** es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso electoral.

El **Colegio Electoral** realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en Materia Electoral; el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral.

El **Colegio Electoral** deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad. El **Colegio Electoral** es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Para su funcionamiento, el **Colegio Electoral** designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona a cargo de la Relatoría. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral, el **Colegio Electoral** deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

El **Colegio Electoral** se integrará de la siguiente forma paritaria:

- I. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
- II. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
- III. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

Los y las estudiantes con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en la UACM;
- b) Tener inscripción en el semestre 2024-I;
- c) Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

Los y las **estudiantes** estarán impedidos/as para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los y las **estudiantes** deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- b) Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
- c) Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **académico** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- b) Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
- c) Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- b) Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- c) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
- b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- a) Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- b) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- c) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- d) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

En el escrito de solicitud deberán manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que les interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será de 17 a 28 de junio de 2024 hasta las 23:59 horas del 28 de junio. La documentación deberá enviarse escaneada en formato pdf al correo electrónico institucional de la Comisión de Organización del Consejo Universitario cu.organizacion@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

AVISO 2

Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. [CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18/049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Ciudad de México, a 13 de junio de 2024

Con fundamento en los artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracciones I y II (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (INTERESES LEGÍTIMOS PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO), 16 (INTEGRANTES CONSEJO UNIVERSITARIO); 17 fracciones I y XX (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos 5 fracción I, 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); 14 fracciones II y VI (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ELABORAR Y EMITIR NORMATIVIDAD); 15, 16 y , 17, 19 (COMPOSICIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Y REQUISITOS DE INTEGRACIÓN), 21 (CONDICIONES PARA ELECCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), y 23 (DURACIÓN CARGO CONSEJEROS(AS) Y REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO); 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, (CONSEJO UNIVERSITARIO, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES), 19 (RENOVACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO) del **Reglamento del Consejo Universitario. Acuerdo del Consejo Universitario**, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 por el que se modifica el artículo 68 bis del **Reglamento del Consejo Universitario** (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO). Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 Y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

El **Comité de Impugnaciones** es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso electoral.

El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad. Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona encargada de la Relatoría.

Una vez concluidas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral, a su vez, incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

El Comité de Impugnaciones se integrará de la siguiente forma paritaria:

- I. Tres estudiantes adscritos a alguno de los tres colegios con derecho a voz y voto;
- II. Tres académicos/as adscritos a alguno de los tres colegios con derecho a voz y voto; y
- III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

Los y las **estudiantes** con interés en formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en la UACM;
- b) Tener inscripción en el semestre 2024-I;
- c) Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

Los y las **estudiantes** estarán impedidos/as para formar parte del Comité de Impugnaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de impedimentos, los y las **estudiantes** deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- b) Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
- c) Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **académico** con interés en formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- b) Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
- c) Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del Comité de Impugnaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- b) Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- c) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
- b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del Comité de Impugnaciones cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- a) Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- b) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- c) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- d) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos. Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será de 17 a 28 de junio de 2024 hasta las 23:59 horas del 28 de junio. La documentación deberá enviarse escaneada en formato pdf al correo electrónico institucional de la Comisión de Organización del Consejo Universitario cu.organizacion@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

AVISO 3

Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

[CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18/049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024]

Ciudad de México a 13 de junio de 2024

Con fundamento en los artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracciones I y II (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (INTERESES LEGÍTIMOS PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO), 16 (INTEGRANTES CONSEJO UNIVERSITARIO); 17 fracciones I y XX (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos 5 fracción I, 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); 14 fracciones II y VI (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ELABORAR Y EMITIR NORMATIVIDAD); 15, 16 y , 17, 19 (COMPOSICIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Y REQUISITOS DE INTEGRACIÓN), 21 (CONDICIONES PARA ELECCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), y 23 (DURACIÓN CARGO CONSEJEROS(AS) Y REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO); 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, (CONSEJO UNIVERSITARIO, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES), 19 (RENOVACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO) del **Reglamento del Consejo Universitario**. **Acuerdo del Consejo Universitario**, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 por el que se modifica el artículo 68 bis del **Reglamento del Consejo Universitario** (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO). Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

El Comité de Resolución de Apelaciones es una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87 y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Resolución de Apelaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona a cargo de la Relatoría.

El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de la siguiente forma paritaria:

- I. Tres estudiantes adscritos a alguno de los tres colegios con derecho a voz y voto;
- II. Tres académicos/as adscritos a alguno de los tres colegios con derecho a voz y voto; y
- III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

Los y las **estudiantes** con interés en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en la UACM;
- b) Tener inscripción en el semestre 2024-I;
- c) Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

Los y las **estudiantes** estarán impedidos/as para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de impedimentos, los y las **estudiantes** deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- b) Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
- c) Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **académico** con interés en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;

- b) Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
- c) Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
- d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- b) Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- c) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y
- e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
- b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- a) Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- b) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- c) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones del órgano colegiado electoral que voluntariamente desea integrar; y

- d) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será de 17 a 28 de junio de 2024 hasta las 23:59 horas del 28 de junio. La documentación deberá enviarse escaneada en formato pdf al correo electrónico institucional de la Comisión de Organización del Consejo Universitario cu.organizacion@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

(13 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

Siendo las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro se da por terminada la Décima Octava Sesión Extraordinaria de 2024 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por 72 fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

ALVIDE ARELLANO GILBERTO	ÁNGEL ÁLVAREZ ALEJANDRO LUCAS
---------------------------------	--------------------------------------

BUSTAMANTE BERMÚDEZ GERARDO	CÁRDENAS HERNÁNDEZ VIOLETA
CASTORENA BRAVO CARLOS ALFONSO	CHAOS CADOR LOREA
DÍAZ DE LEÓN VÁZQUEZ CONCEPCIÓN	FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA MANUEL
IBARRA MALAGÓN DANIEL	KEIMAN FREIRE ANDRÉS FEDERICO
MALDONADO CRUZ FLOR YAZMÍN	MORENO CORZO ALEJANDRO
MUÑOZ LANGARICA LETICIA	OLAGUE BARRÓN CARRIE
OLIVA RÍOS MÓNICA	PALACIOS RUIZ VICTOR ADRIAN
PEREZMURPHY MEJÍA CARLOS HUGO	TLAHUIZE DIEZ GUTIÉRREZ EDITH